N

o pude dejar de recordar el episodio de Santo Tomás que tuvo no solo que ver, sino además meter su dedo en la llaga, para creer.

El gobierno nacional ha emitido el [Decreto 1422 de 2019](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201422%20DEL%2006%20DE%20AGOSTO%20DE%202019.pdf), por el cual se reglamenta el artículo 855 del Estatuto Tributario, que trata el tema de las devoluciones automáticas de saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas.

A partir de lo dispuesto por el Decreto en mención, tendrán derecho a la devolución automática quienes: 1. No configuren un riesgo alto para el sistema de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN; 2. En más del 85% de sus costos o gastos asociados al saldo que se pide provengan de quienes cuenten con facturación electrónica, y; 3. Cumplan con los requisitos de forma a que haya lugar. En caso de que la devolución automática cumpla las exigencias de rigor, la DIAN tendrá un término de diez días para proceder.

La autoridad tributaria está en todo su derecho de emitir normas que obliguen, indirectamente, a que todos entremos en la dinámica de la factura electrónica, pero en este caso no se ve que el beneficio asociado de la devolución automática sea una realidad en el mediano plazo.

Ahora, en el hipotético caso que los contribuyentes puedan cumplir los requisitos que les son endilgados, la DIAN deberá contar con las herramientas tecnológicas suficientes para proceder al análisis y ejecución de la devolución automática. Para ello, según lo dispuesto por el mismo Decreto, la autoridad tiene un término de seis (6) meses para hacer la adecuación de los sistemas informáticos del caso. Nadie duda de las nobles intenciones destinadas al progreso en materia tributaria y fiscal de la DIAN, pero el cumplimiento de términos de ley no han sido precisamente el factor a resaltar. Esperamos que a la demora en la emisión de decretos que reglamentan la ley 1943, que ha sido seguida por la demora en la emisión de reglamentación sobre el régimen simple de tributación, entre otros, no se le agregue una demora en la adecuación de su tecnología para proceder con la devolución automática de saldos a favor.

Capítulo aparte merece el hecho que el Decreto 1422 pide que el contribuyente aporte una relación de las retenciones que originan el saldo a favor del que se pide devolución automática. Esta relación debe ser *“certificada por revisor fiscal o contador público”*. ¿Hasta cuándo la labor de generar seguridad razonable a través de la emisión de un dictamen se seguirá confundiendo con la certificación emitida por el contador público en razón a la preparación de los estados financieros? Si se sigue pidiendo al revisor fiscal que certifique, en vez de que dictamine, se seguirá desnaturalizando esta ya desprestigiada figura que cada vez más se aleja de su original razón de ser. Flaco favor hace el gobierno a la profesión contable al pretender cada vez más que sea el Revisor Fiscal quien cumpla con las funciones de control que originalmente le corresponden.

*Donny Donosso Leal*